

## RESOLUCIÓN 101-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los incisos segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“...La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría...”;*
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Art. 75.- POSESIÓN.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“CADUCIDAD DEL NOMBRAMIENTO.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales...*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se registrará en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.*”;
- Que** el literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “a) Permanentes (...); y, en concordancia el literal a) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba...*”;
- Que** con Resolución 379-2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** con Resolución 017-2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** a través de Oficio DP-DGA-2019-0084-O, de 30 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, priorizó el reemplazo de las vacantes de defensores públicos a nivel nacional, de conformidad con la asignación presupuestaria para el presente ejercicio fiscal y requirió se otorguen los nombramientos solicitados con Oficio DP-DGA-2019-0079-O, de 21 de mayo de 2019, a excepción de la vacante provisional de Pastaza;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-2586-M, de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-00555-2019, de 11 de junio de 2019, para otorgar seis (6) nombramientos para el cargo de Defensor Público a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**OTORGAR SEIS (6) NOMBRAMIENTOS PARA DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-00555-2019, de 11 de junio de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-2586-M, de 11 de junio de 2019, referente al otorgamiento de seis (6) nombramientos para el cargo de Defensor Público a nivel nacional, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Nombrar como defensores públicos a nivel nacional a quienes constan en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRAMIENTO DEFENSOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL</b>				
<b>CÉDULA</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PROVINCIA DE DESIGNACIÓN</b>
0301490553	VINTIMILLA PALACIOS	ALFREDO MARCELO	89,01	AZUAY
0102125911	VIVAR BIMOS	MARÍA CRISTINA	88,83	AZUAY
1104227713	POGO TACURI	LAURO VINICIO	88,55	LOJA
1723107155	VELÁSQUEZ PURUNCAJA	KARINA ARACELY	86,22	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
1713875746	GALLEGOS RUIZ	GERMÁN JAVIER	86,00	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
1102971775	CUEVA ROJAS	WILLAN FERNANDO	88,68	ZAMORA CHINCHIPE

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

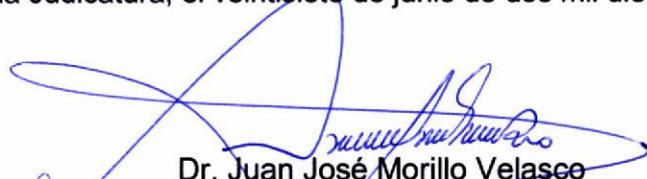
**ÚNICA.-** La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

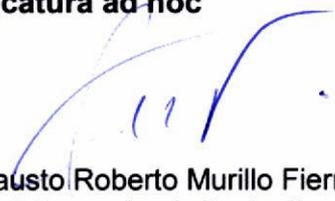
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc**

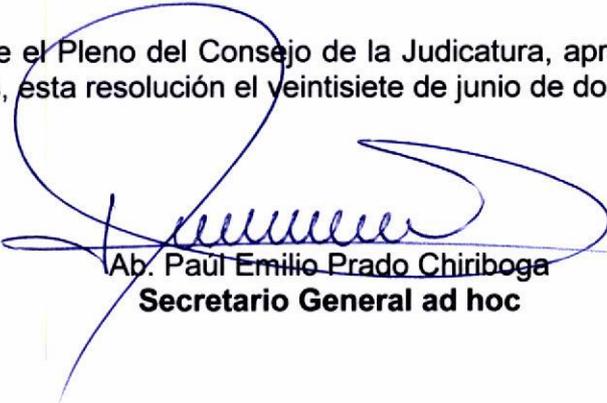


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.



Ab. Paul Emilio Prado Chiriboga  
**Secretario General ad hoc**